



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Subscripciones. — Capital.  
Año, 150 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas,  
3 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1960

Depósito legal: BU-1 1958

Martes 27 de diciembre

Número 295

### Secretaría General del Movimiento

*ORDEN de 5 de diciembre de 1960 por la que se desarrolla lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo de 29 de octubre aplicando los beneficios del Mutualismo Laboral a los trabajadores independientes.*

El Decreto 1167/1960, de 23 de junio, por el que se extienden los beneficios del Mutualismo Laboral a los "trabajadores independientes", satisface una aspiración entrañable, no sólo de los interesados, sino de la propia Organización Sindical, que en ocasiones varias intervino activamente en el logro de esta nueva conquista social de nuestro Movimiento.

La indicada disposición atribuye a la Organización Sindical importantes misiones, de cuyo cumplimiento depende, en buena parte, la eficacia y efectividad del funcionamiento de las Instituciones Mutualistas que habrán de ser organizadas para los diferentes grupos de afiliados. La primera de las funciones a desarrollar es la formación de un Censo en cada grupo profesional, es decir, Sector, Grupo o Subgrupo económico-social del Sindicato respectivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º, a) del Decreto mencionado. En efecto, los datos que

arrojen tales Censos—algunos de los cuales, como la elección de cuotas y prestaciones, se dejan a la decisión de los futuros afiliados—constituyen la base indispensable y primaria para poder realizar los cálculos actuariales de cuya exactitud depende la estabilidad financiera de la Mutualidad.

Otras determinaciones importantes han de ser establecidas a través de la oportuna encuesta, y al objeto de desarrollar las funciones indicadas, se dicta la presente Orden, en la que se procura, con un criterio de economía de esfuerzos, tipificar hasta donde es posible la tarea que cada Sindicato Nacional debe realizar, descentralizando al máximo las operaciones y estableciendo amplio margen, a través de una encuesta, para que se pronuncien libremente los propios interesados sobre los extremos que se confían a su iniciativa, a fin de dar a las nuevas Instituciones, de una parte, la más auténtica fisonomía y estructura, y de otra, el más apropiado encuadramiento en el Sindicato respectivo, a fin de obtener la esperada eficacia de la amplia y flexible gama de soluciones que el Decreto arbitra para tan importantes problemas y facilitar la acción del Ministerio de Trabajo en la creación de las Mutualidades Laborales que sea necesario.

Finalmente, al producirse la afiliación formal de los llamados "trabajadores independientes" en sus respectivos Sindicatos, procede sentar las normas tendentes a facilitar la cotización sindical, cuya atribución corresponde a la Delegación Nacional de Sindicatos, según establece el artículo 17 de la Ley de 6 de diciembre de 1940, cuya determinación se hace teniendo en cuenta su condición de empresarios, conforme el artículo quinto de la Orden del Ministerio de Trabajo de 29 de octubre de 1960.

A los expresados fines, dispongo:

I

Artículo 1.º 1. En el plazo de treinta días, la Jefatura de cada Sindicato Nacional formalizará y enviará a la Vicesecretaría Nacional de Obras Sindicales un estado expresando los Sectores, Grupos o Subgrupos en que estén encuadrados los futuros afiliados y la cifra de éstos en cada uno de aquéllos.

2. El estado se confeccionará por triplicado.

a) El original se conservará en el Sindicato.

b) Las dos copias se enviarán a dicha Vicesecretaría, que, a su vez, remitirá una de ellas a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo.

3. Por separado, y para cada

Grupo y, en su caso, Subgrupo, la Jefatura del Sindicato Nacional, previo el asesoramiento pertinente, propondrá a dicha Vicesecretaría, conforme a lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 1167/1960, el número máximo de familiares, asalariados o asociados que pueden emplear los trabajadores independientes para tener derecho a afiliación en el Mutualismo Laboral.

Art. 2.º Por medio de la Junta Sindical de cada Sindicato Provincial, el Nacional correspondiente llevará a efecto las siguientes operaciones:

- 1.ª Encuesta sobre estructura económico-asistencial de la futura Mutualidad Laboral a organizar.
- 2.ª Confección del Censo Nominativo (C. N. B.).

## II

Art. 3.º Son materia de la encuesta a que se refiere el artículo anterior:

- 1.ª La determinación del número de familiares, asalariados o socios a que se refiere el punto tercero del artículo primero.
- 2.ª La propuesta de procedimiento de recaudación más conveniente para los trabajadores independientes que forman el Sector, Grupo o Subgrupo Provincial de que se trate.

3.ª La selección de las prestaciones a recibir de la Mutualidad, en la inteligencia de que el régimen a establecer será el solicitado por la mayoría de los encuadrados en los Grupos provinciales que constituyen cada Grupo Nacional.

Art. 4.º 1. Bajo la dirección del Delegado Sindical Provincial, asistido por el Vicesecretario de Obras Sindicales y, en cada caso, por el Jefe del Sindicato Provincial correspondiente, se darán a cada Junta Sindical las instrucciones adecuadas para proceder como seguidamente se indica:

Se convocará con la antelación, publicidad y, en su caso, citación correspondiente, Asamblea plenaria de todos los trabajadores independientes integrados en el Sector, Grupo o Subgrupo de que se trate.

2. Si fuera necesario o lo solicitasen la mayoría, de los asistentes, la Junta Sindical concederá un plazo no superior a siete días naturales para que se estudien por los Vocales que lo deseen las contestaciones al Cuestionario.

Art. 5.º 1. Terminado el plazo, la Junta Sindical volverá a reunirse y resumirá los resultados del Cuestionario, expresando el número de respuestas afirmativas y negativas, como así bien el de abstenciones registradas en cada pregunta de la encuesta.

2. Dicho resumen se confeccionará por cuadruplicado ejemplar, conservando el original en el Sindicato Provincial y las tres restantes copias se enviarán a la Jefatura del Sindicato Nacional, que, a su vez, se reservará una de ellas, enviando inmediatamente las otras dos a la Vicesecretaría Nacional de Obras Sindicales, a los efectos expresados en el artículo 1.º, 2, b).

## III

Art. 6.º 1. En el acto a que se refiere el artículo quinto, o en otro momento posterior, pero próximo, o bien por correo interior, se distribuirán las hojas individuales de afiliación, ajustadas al modelo establecido por el Ministerio de Trabajo, previo informe de la Organización Sindical, para que los interesados las diligencien y entreguen o envíen por correo certificado a la Jefatura del Sindicato Provincial que corresponda.

2. El Sindicato transcribirá los datos individuales de cada hoja, en el Censo Nominativo, cuyo formato habrá de ajustarse al modelo acordado por dicho Departamento.

3. Dichas hojas se conservarán en el archivo del Sindicato Provincial hasta que, una vez constituida la Mutualidad Laboral, pasen a los Servicios de ésta para encabezar los respectivos expedientes individuales de los afiliados.

4. En cuanto al Censo Nominativo se confeccionará por cuadruplicado ejemplar, cuya distribución se ajustará a lo establecido en el punto dos del artículo primero de la presente Orden.

Art. 7.º Los productores que habiendo recibido la hoja individual de afiliación no la suscriban, se entenderá quedan obligatoriamente afiliados a la Mutualidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º a) del Decreto 1167, y que su afiliación tendrá lugar en el Grupo de la cuota mínima con todas las consecuencias que ello pueda ocasionar en el futuro al interesado.

Art. 8.º Por el mismo procedimiento que se aplique para la cotización al Mutualismo Laboral y simultáneamente con aquél, los "trabajadores independientes, autónomos o artesanos" comprendidos en el Decreto que desarrolla la presente Orden, satisfarán el 1,80 por 100 si tuvieren trabajadores o familiares a su servicio y no viniesen cotizando, y el 1,50 por 100 si no tuvieren trabajadores. En el primer caso podrán repercutir en 0,30 por 100 sobre el trabajador.

Art. 9.º Formalizados para cada Sindicato Nacional los Censos Nominativos de sus respectivos Grupos de "trabajadores independientes, la Vicesecretaría Nacional de Obras Sindicales, asistida por la Jefatura de cada Sindicato, colaborará con la Dirección General de Previsión en las gestiones para constitución de las Mutualidades Laborales específicas que hayan de organizarse conforme a las circunstancias de cada Sector Grupo o Subgrupo, o

conjunto de ellos, y al resultado de los cálculos actuariales y demás factores determinantes del encuadramiento mutualista, todo ello con sujeción a lo establecido en el artículo segundo y concordantes del Decreto 1167/1960.

Madrid, 5 de diciembre de 1960.—Solís.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 7 de diciembre de 1960 por la que se fijan los derechos de Registro que corresponde satisfacer por el año 1960 a las entidades autorizadas por este Ministerio para efectuar el Seguro de de Accidentes del Trabajo.*

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 del vigente Reglamento para aplicación del Texto refundido de la Legislación de accidentes del trabajo, aprobado por Decreto de 22 de junio de 1956, que complementa el Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926, en su artículo 283, elevado a rango de Ley por la de 9 de septiembre de 1931, en cuanto se refieren a los derechos de Registro que deben satisfacer las entidades aseguradoras de accidentes del trabajo, que, según dichas disposiciones, han de ser fijados anualmente por Orden ministerial,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, se ha servido disponer:

Primero. — Los derechos de Registro que las Compañías y Mutualidades aseguradoras de accidentes del trabajo han de satisfacer por el año 1960, se fijan en tres pesetas por cada cien mil pesetas o fracción del total de los salarios que tuvieron asegurados en el mencionado año, con los siguientes mínimos: seiscientas pesetas para las Compañías y ciento

cincuenta pesetas para las Mutualidades.

Segundo.—El importe de los derechos de Registro establecidos anteriormente se hará efectivo en el plazo y forma que se determinará al ser aprobadas las liquidaciones oportunas, que deberán formular las Compañías y Mutualidades, bajo su responsabilidad, ante la Dirección General de Previsión, Sección del Seguro de Accidentes de Trabajo, precisamente durante el próximo mes de enero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1960.—Sanz Orrio.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgado Comarcal de Miranda de Ebro

#### Edicto

Por el presente se anuncia que, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se ha procedido por la Junta de expurgo, constituido en este Juzgado, a la declaración de inutilidad de los asuntos archivados en este Juzgado desde el año de 1891 a 1 de enero de 1954 respecto a los juicios de faltas. Partes de nacimiento, defunción, matrimonio y expedientes civiles hasta 1936. Expedientes de elecciones hasta el mismo año y otros de carácter gubernativo hasta la misma fecha, lo que se hace público a efectos del artículo 13 del Decreto de 29 de mayo de 1911.

Miranda de Ebro, 21 de diciembre de 1960.—El Juez Comarcal.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Magistratura de Trabajo de Burgos

Don Carlos Granados Mezquita, Magistrado de Trabajo suplente de Burgos y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se sigue procedimiento contencioso a instancia de D. Hermógenes Armendáriz Sanz, contra D. Jesús Esteban Ballesteros, sobre reclamación de cantidad, en el cual, por Providencia de hoy, ha sido acordado sacar por segunda vez la venta en pública subasta de los siguientes bienes a resultas de dicho procedimiento embargados.

Un chasis de camión marca "Chevrolet", matrícula M-41654 número de motor 637309, con ruedas en buen uso. Valorado en setenta mil pesetas.

Mentada subasta habrá de tener lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura, sita en el piso 1.º de la casa n.º 10 de la calle de Aparicio y Ruiz, de esta capital, el día treinta y uno de los corrientes a las doce horas y se advierte a los que deseen tomar parte en ella, ser requisito indispensable el consignar previamente en Secretaría el 10% del valor de la tasación, y que no se admitirán posturas dentro de ella que no lleguen a cubrir las dos terceras partes del avalúo con la rebaja del 25%, siendo adjudicado al mejor postor.

Burgos, 17 de diciembre de 1960.—El Magistrado de Trabajo, Carlos Granados Mezquita.

4.773.—D-133'75.

### Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Por el Procurador don Tomás Berruero Quintanilla, en nom-

bre y con poder de don Félix González Calvo, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Poza de la Sal, se ha interpuesto ante este Tribunal, recurso contencioso administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Poza de la Sal, fecha 1.º de octubre de 1960, por el que se requirió al recurrente para que en el plazo de quince días descubriera el tubo de una estufa.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta jurisdicción se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 14 de diciembre de 1960.—Secretario del Tribunal, Juan Molina.

4.745.—D-82'75.

#### **Ayuntamiento de Santa María Ananúñez**

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Santa María Ananúñez, 10 de diciembre de 1960.—El Alcalde.

Igual anuncio hace el Alcalde de Guadilla de Villamar.

#### **Ayuntamiento de Neila**

Aprobado por este Ayuntamiento, en su sesión del día 6 del actual, el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones para la construcción de un Cementerio Municipal en esta localidad, se halla expuesto al público en acatamiento a lo determinado en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, Texto refundido y el 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, para que durante el

plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Neila, 17 de diciembre de 1960.—El Alcalde, Bernigno Fernández.

#### **Ayuntamiento de Sotovellanos**

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Sotovellanos, 15 de diciembre de 1960.—El Alcalde, Joaquín Alonso.

#### **Ayuntamiento de Tamarón**

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, por medio de transferencia, por estar agotado superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Tamarón, 14 de diciembre de 1960.—El Alcalde, A. Sendino.

#### **Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada**

Instruido expediente de habilitación de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los

efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto Refundido de 24 de junio de 1955.)

Modúbar de la Emparedada a 10 de diciembre de 1960.—El Alcalde, Pascual González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sarracín y Saldaña de Burgos.

### **ANUNCIOS PARTICULARES**

#### **Ayuntamiento de Moncalvillo de la Sierra**

Habiendo sufrido error el Distrito Forestal, en la subasta de Pastos del monte Dehesa Enebral, de utilidad pública, número 240, publicado en el «Boletín Oficial» del día 29 de octubre, núm. 247, en el número de cabezas lanares para Pastar en dicho monte, en el que pone 142, deben ser 540; rectificado por el Distrito Forestal, se anuncia segunda subasta a los 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia, y hora de los once de la mañana, bajo las mismas condiciones que se anunciaron en dicho Periódico oficial.

La subasta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones y del económico-administrativo de este Ayuntamiento.

Moncalvillo de la Sierra, 23 de diciembre de 1960.—El Alcalde, Fausto Elvira.

4.772.—D-85'75

#### **APODERAMIENTO DE AYUNTAMIENTOS**

Eugenio - Jesús Gómez García

Nuevas Oficinas-San Lorenzo, 35-2.ª

Apartado 129. - Certificados de

PENALES y del Catastro

Oficina a disposición de los Sres. Secretarios